



PROVINCIA DE CATAMARCA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Doctor Alfonso Rojas

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas

Dr. ENRIQUE DOMINGO MONTEVERDE

B. Oficial-Año XXXVII

Viernes 18 de Diciembre de 1959 N° 101

B. Judicial-Año XXIV

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad
 Intelectual N° 610.724

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Decreto del 15 de agosto de 1958).

Decreto-Acuerdo 2759 Bis.

**LEY N° 1875 (COLONIZACION DE
 ICAÑO — SU REGLAMENTACION**

Catamarca, 2 de octubre de 1959

Expdte. D — 7109/59

Visto la Ley N° 1875 de Colonización de Icaño, La Paz, la necesidad de reglamentar la misma y atento el informe producido por la Comisión para la Colonización de Icaño en expediente D - N° 7109/59,

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 EN ACUERDO DE MINISTROS
 D E C R E T A:**

CAPITULO I

**FINES Y FUNCIONES
 TITULO I**

REAGRUPAMIENTO VOLUNTARIO

ARTICULO 1° — La Dirección Provin-

cial de Colonización procederá a hacer las diligencias necesarios para efectuar el Reagrupamiento. A tal efecto otorgará un plazo de 30 días para la presentación de solicitudes de todo propietario de dos o más parcelas minifundarias, de Zona "A", que desee acogerse al beneficio otorgado en el Art. 16 de la Ley de Colonización de Icaño.

ARTICULO 2° — En el plazo señalado en el art. anterior, se recibirán también solicitudes de propietarios de parcelas menores de 20 Hás., que deseen aumentar la superficie hasta constituir la Unidad Económica establecida.

ARTICULO 3° — El acogimiento a los beneficios señalados en los dos últimos artículos, implica de hecho, la aceptación del valor que a los fines de reajuste de precios establezca la Provincia. Los mismos se fijarán de acuerdo al valor le adquisición de la tierra mejoras existentes y/o a introducir.

ARTICULO 4° — La Dirección procederá a elaborar el Plan de Reagrupamien-

Dcto. G. N° 2777-21-X-59-Expdte. 9174-M-59-Dirección Gral. de Municipalidades - Apruébase en todas sus partes y pónese en vigencia con retroactividad al 1° de enero del cte. año, la Ordenanza de Presupuesto Gral. de gastos, para el ejercicio económico del año 1959, elevada por la Municipalidad de Mutquín, Dpto. Pomán cuyos ingresos y egresos ascienden a las sumas iguales de \$ 20.910,00 m/n.

Dcto. G. N° 2778-21-X-59-Expdte. 1544-S-59-Subsecretaría de Salud Pública - Déjase cesante a partir del 6 de octubre del cte. año, por indisciplina, a la Aux. 10° (Enfermera) del Hospital «R. R. Carro» de Chumbicha, Srta. María del Valle Calderon M. I. 8.669.426 - C. 1934.

Dcto. H. N° 2779-21-X-59-Expdte. B. 9048-59-Tesorería Gral. de la Pvcia. Líbrase orden de pago por la suma de \$ 8.225, m/n. a favor del Sr. Tesorero Gral. de la Pvcia. para que haga efectivo dicho importe en concepto de igual suma abonada de más en el juicio sucesorio de María Cristina Blay, tramitado por Expdte. N° 21483-57; intervinientes en éste, la Srta. María Isabel Blay (\$ 7.125 m/n.) y por honorarios al Dr. Pedro Gómez Acuña (\$ 1,100 m/n.).

LEY N° 1927 — Decreto 2780

RENTA PUBLICA DEL EJERCICIO 1958

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

L E Y :

Art. 1°.—Apruébase la cuenta de inversión de la renta pública del ejercicio 1958.
Art. 2°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Quince Días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Isauro de J. Morales
Vice Presidente 2° H. Senado

Carlos G. Herrera
Subsecretario H. Senado
A/C Secretaría

Ramón Hugo Salas
Vice-Presidente 1° H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de D. D.

Catamarca, 21 de octubre de 1959.

Decreto H—N° 2780

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1927

SALAS
Luis V. Gentilini

Ley N° 1928 — Dcto. 2781

SUBSIDIO PARA PROSECUCION OBRA
El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a destinar la suma de Treinta Mil Pesos (\$ 30.000,00) Moneda Nacional, como subsidio extraordinario para proseguir la obra de la Capilla, del Barrio «La Toma», jurisdicción del Distrito de La Puerta de San José, Departamento Belén.

Art. 2°.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma,

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Catorce días del Mes de Octubre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

GASPAR H. GUZMAN
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado